

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00455-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ROSALBA PALACIO DE QUINTERO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio Plaza Centro – Propiedad Horizontal por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Rosalba Palacio de Quintero, la cual correspondió por reparto el 26 de julio de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	VENCIMIENTO
OCTUBRE DE 2020	\$31.665	OCTUBRE 31 DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$446.600	NOVIEMBRE 30 DE 2020
DICIEMBRE DE 2020	\$446.600	DICIEMBRE 31 DE 2020
ENERO DE 2021	\$462.200	ENERO 31 DE 2021
FEBRERO DE 2021	\$462.200	FEBRERO 28 DE 2021
MARZO DE 2021	\$462.200	MARZO 31 DE 2021
ABRIL DE 2021	\$462.200	ABRIL 30 DE 2021
MAYO DE 2021	\$462.200	MAYO 31 DE 2021
JUNIO DE 2021	\$462.200	JUNIO 30 DE 2021
JULIO DE 2021	\$462.200	JULIO 31 DE 2021
AGOSTO DE 2021	\$462.200	AGOSTO 31 DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$462.200	SEPTIEMBRE 30 DE 2021
OCTUBRE DE 2021	\$462.200	OCTUBRE 31 DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	\$462.200	NOVIEMBRE 30 DE 2021
DICIEMBRE DE 2021	\$462.200	DICIEMBRE 31 DE 2021

ENERO DE 2022	\$488.200	ENERO 31 DE 2022
FEBRERO DE 2022	\$488.200	FEBRERO 28 DE 2022
MARZO DE 2022	\$488.200	MARZO 31 DE 2022
ABRIL DE 2022	\$488.200	ABRIL 30 DE 2022

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es a partir del 1° de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Rosalba Palacio de Quintero el 15 de septiembre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 08 de agosto de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Edificio Plaza Centro – Propiedad Horizontal contra Rosalba Palacio de Quintero.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Rosalba Palacio de Quintero, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca109d7f3175bfe74985d16924a773cc80f1d56d355b6bdf438972f7a467fc7**

Documento generado en 11/10/2022 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>